

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- REIVINDICATORIO
Demandante: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
Demandados: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS.
Radicación: **2019-00008-00**
Providencia: Auto Sustanciación.

En atención a la solicitud allegada el día 08/04/2021 mediante mensaje de datos, remitido por el abogado actor NESTOR RAUL URREA RICAURTE y, rotulada: “**Asunto: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO (Art. 21 CPACA)**”¹ (Sic); con ocasión de la visita ocular requerida por el IGAC. Se considera:

Revisado el expediente, pronto se advierte que no es del resorte de este despacho atender dicho pedimento; toda vez que, si bien, en virtud del auto calendado 11 de diciembre de 2020², entre otras, se profirió el respectivo decreto probatorio; lo cierto es que, **por un lado**, se denegó la práctica de Inspección Judicial y, **por otro lado**, con ocasión de la prueba extra-procesal que se tramita ante el juzgado homólogo, bajo el Radicado 68-755-31-13-002-2018-00081-00; se dispuso trasladar la integralidad del expediente digital correspondiente a dicho trámite; a efectos de valorar como prueba en este proceso, el material probatorio recaudado al interior de aquel.

Aclarado lo anterior, se determina que la inspección judicial corresponde a una actividad pertinente para la práctica de la mencionada prueba extra-proceso; por ende, se concluye que esta funcionaria judicial no es la competente para resolver la mencionada solicitud. Razón por la cual, no se dará trámite a la misma.

De otra parte, se observa que, igualmente fue allegada solicitud, rotulada: “**SOLICITA APLAZAMIENTO AUDIENCIA ART. 372 CGP**”³, signada por el apoderado judicial demandante, quien pide se fije nueva fecha para la realización de la audiencia programada para el día 15 de abril de los corrientes.

En este orden, en atención a las razones que aduce en su memorial el jurista actor, contenida en: -Archivo PDF No. 0061-; sumado a la necesidad de contar con la totalidad del material probatorio recaudado al interior del trámite de prueba extra-procesal que fue ordenado su traslado; el Despacho encuentra viable la referida solicitud y, por ende, a ello se accederá. Razón por la cual, se aplazará la aludida audiencia y se señalará nueva fecha a efectos de realizar las actividades previstas en el **artículo 372 del CGP**.

Por lo anterior, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

¹ Archivo PDF No. 0060 SOLICITUD DE INGRESO INMUEBLE VISITA OCULAR

² Archivo PDF No. 0058 AUTO CITA A AUD. ART. 372 del CGP

³ Archivo PDF No. 0061 SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.
3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
5. Coordinar con sus poderdantes, los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia, las anteriores condiciones.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada al proceso el día 08/04/2021, a instancia del abogado actor NESTOR RAUL URREA RICAURTE; por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. FIJAR, como nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, el día Veintidós (22) de Junio de 2021, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma**.

Parágrafo 2: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **No obstante**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. EXHORTAR a los mandatarios judiciales de las partes, para que, desde ahora, gestionen y coordinen con sus representados, la logística pertinente a efectos de hacer usos de las TICS, para poder asistir cumplidamente a dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e22c193bd68d368e6ec680de0078541711d17bffd6779f77d527008e9e44b75
Documento generado en 09/04/2021 04:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>